A DESPACHO, Informo que está pendiente solicitud la medida cautelar. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYÁN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso INDEMNIZACION DE PERJUICIOS
Demandante: ANA MARIA LOPEZ JIMENEZ
Demandados: ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA

BARBARA

Radicado: 1900140030022021-00583-00

Interlocutorio No. 693

Ref. Estudio Admisión de demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandante solcita como medida cuatelar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula Nº 120-62050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Sin embargo, la medida solicitada es improcedente porque si bien se trata de un bien sujeto a registro, la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, por lo tanto, el despacho se abstendrá de decretarla, de conformidad con lo establecido en el literal a del numeral 1º del artículo 590 del Código General del proceso

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones indicadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d3d0295e8ad5a2da2c7135cac30c3b77ddca713d836775420b2891222d7f91b

Documento generado en 31/03/2023 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica